

## **SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 1999, No. 10**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de julio de 1997.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Alejandro Germán Duarte, Manantiales Cristal, S. A. y La Colonial, S. A.

**Abogado:** Lic. José B. Pérez Gómez.

**Recurridos:** Alcibiades y María Marisol Soto Lluberés.

**Abogados:** Dres. Ronolfino López B. y Rosa Pérez y Lic. Héctor A. Quiñones López.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de enero de 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alejandro Germán Duarte, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 508875, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Amistad No 19, del sector Pantojas, Distrito Nacional; Manantiales Cristal, S. A. y la compañía de seguros La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de julio de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la mencionada Corte, por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena y firmada por el Lic. José B. Pérez Gómez, a nombre de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto el memorial de defensa de la parte interviniente articulado por sus abogados Dres. Ronolfino López B. y Rosa Pérez y Lic. Héctor A. Quiñones López, señores Alcibiades y María Marisol Soto Lluberés;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se mencionan, se infieren los siguientes hechos: a) que el 26 de noviembre de 1994 ocurrió un accidente de tránsito entre un vehículo conducido por el nombrado Alejandro Germán Duarte, propiedad de Manantiales Cristal, S. A. y asegurado con La Colonial, S. A. y otro, una motocicleta conducida por Alcibiades Soto Lluberés, que llevaba en la parte posterior a su hermana María Marisol Soto Lluberés, quienes resultaron con golpes y heridas diversos que obligaron su internamiento en un centro de salud; b) que de ese hecho, ocurrido en la ciudad de Santo Domingo fue apoderado el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, quien a su vez apoderó al Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer del fondo del asunto; c) que este magistrado dictó su sentencia el 11 de noviembre de 1996, cuyo dispositivo se copia en el de la Corte de

Apelación de Santo Domingo, la cual intervino como consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por los mismos recurrentes en casación, y su dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Francisco Beltré a nombre y representación de Alejandro Germán Duarte, Manantiales Cristal, S. A. y La Colonial, S. A., contra la sentencia de fecha 11 de enero de 1996 dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al nombrado Alejandro Germán Duarte de generales anotadas, conductor del camión marca Kiamotor placa No. C235-120, chasis No. 007413, registro No. 753826, asegurado en la compañía La Colonial mediante póliza No. 1-500-064962, propiedad de Manantiales Cristal, S. A., culpable de violar los artículos 49 letra c) y 65 de la precitada Ley 241, y en consecuencia se le condena a una pena de seis (6) meses y al pago de una multa por la suma de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara al nombrado Alcibíades Soto Lluberés de generales que constan, conductor de la motocicleta marca Yamaha 100, placa No. M731-267, chasis No. 4L7-004999, registro No. 373862, propiedad de Héctor De la Cruz Trinidad, no culpable por no haber violado ninguna disposición de la susodicha Ley No. 241, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal declarando las costas penales de oficio en su favor; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma por estar acorde a la ley, la presente constitución en parte civil incoada por Alcibíades Soto Lluberés y María Marisol Soto Lluberés en contra de Manantiales Cristal, S. A., por órgano de sus de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Ronolfino López y Rosa F. Pérez y Lic. Héctor A. Quiñones López; **Cuarto:** En cuanto al fondo de la aludida demanda civil, se condena la compañía Manantiales Cristal, S. A., al pago de: a) una indemnización por la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) en favor de Alcibíades Soto Lluberés a consecuencia de las severas y múltiples lesiones sufridas en el accidente y por los daños morales y materiales ocasionados, así como por el lucro cesante; b) otra indemnización a favor de María Marisol Soto Lluberés por la suma de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) en base a los daños físicos, morales y materiales sufridos y por el lucro cesante; c) los intereses legales de cada una de las sumas indicadas a contar de la fecha de la demanda en justicia y d) las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes de la parte demandante; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en su aspecto civil, a la compañía La Colonial, S. A., por ser la entidad aseguradora del camión placa No. C235-120 que conducía Alejandro Germán Duarte único culpable del accidente examinado; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, modifica el ordinal primero (1ro.) de la sentencia recurrida y condena al nombrado Alejandro Germán Duarte al pago de una multa de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) acogiendo circunstancias atenuantes en virtud del artículo 463 del Código Penal; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Alejandro Germán Duarte al pago de las costas penales y a la entidad Manantiales Cristal, S. A., al pago de las costas civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho de los Dres. Héctor Quiñones López, Ronolfino López y Rosa R. Pérez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes invocan el siguiente medio de casación: **Unico:** Falta de motivos. Violación al artículo 141 del Código Civil;

Considerando, que en síntesis los recurrentes esgrimen lo siguiente: “que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo no ofrece justificación alguna para imponer una

elevada indemnización en favor de los hoy intervinientes, ni sobre qué base se fundó la sentencia para establecer una falta a cargo del conductor Alejandro Germán Duarte, ni tampoco se ponderaron los certificados médicos, como medio de justificar las cuantiosas indemnizaciones, y por eso incurre en el vicio que se denuncia en este único”;

#### **En cuanto al recurso del prevenido:**

Considerando, que para proceder como lo hizo, la Corte dio por establecido, mediante la ponderación de las pruebas que le fueron suministradas en el plenario, que el nombrado Alejandro Germán Duarte declaró, desde su comparecencia por ante la Policía Nacional y luego lo ratificó en las dos audiencias celebradas, que “al doblar una esquina en la intersección de la calle La Paz se distrajo, y cuando vino a darse cuenta chocó con el motorista que estaba estacionado frente a la casa de su madre, atropellando a los hermanos Soto Lluberes”;

Considerando, que los hechos así expresados configuran el delito de golpes y heridas por imprudencia, previsto y sancionado por los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, al conducir de manera torpe y atolondrada su vehículo, por lo que la Corte a-qua, dentro de las sanciones que establecen dichos artículos, lo condenó a una multa de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, y por tanto no se incurrió en el vicio denunciado;

#### **En cuanto al recurso de la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora La Colonial, S. A.:**

Considerando, que la Corte a-qua al retener una falta a cargo del prevenido Germán Duarte, por su torpeza e imprudencia, la cual causó graves daños a los hermanos Soto Lluberes, y al existir una relación de causa a efecto entre aquella falta y estos daños, fijó la indemnización que figura en el dispositivo antes transcrito, en favor de cada uno de los agraviados, en contra de la persona civilmente responsable Manantiales Cristal, S. A., la cual fue debidamente puesta en causa sobre la base de una certificación de la Dirección General de Rentas Internas de que el vehículo conducido por el prevenido era propiedad de esta última compañía, por lo que imperó la presunción de comitencia, que no fue discutida por la compañía demandada, indemnizaciones que no son irrazonables como pretenden los recurrentes, sino que por el contrario están ajustadas a los parámetros normales, dada la gravedad de las lesiones sufridas por la parte civil constituida, por lo que lejos de dejar sin motivo la sentencia, en ese aspecto, la misma está plenamente justificada y correcta;

Considerando, por último, que la compañía La Colonial, S. A., fue puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, al comprobarse mediante certificación de la Superintendencia de Seguros, que existía un vínculo contractual entre esta compañía y Manantiales Cristal, S. A., situación que permitió a la Corte a-qua correctamente declarar común y ejecutoria la sentencia intervenida a la entidad aseguradora recurrente, la que por otra parte no discutió en ningún momento esa calidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a los señores Alcibíades y María Marisol Soto Lluberes, en el recurso de casación incoado por Alejandro Germán Duarte; Manantiales Cristal, S. A. y La Colonial, S. A., contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 29 de julio de 1997, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Condena a Alejandro Germán Marte y Manantiales Cristal, S. A., al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los

abogados de la parte interviniente Dres. Ronolfino López B. y Rosa Pérez y Lic. Héctor A. Quiñones López, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad y las declara oponibles, hasta la concurrencia de los límites de la póliza, a La Colonial S. A.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)